



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



**JUEVES 17 DE SEPTIEMBRE
DE 2015**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X X I I I

21
SECCIÓN II

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO



L I N E A M I E N T O S

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.

POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA LAS ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El propósito del presente documento es establecer las Políticas y Lineamientos que debe observar el SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, con el objeto de dar fiel cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo segundo del Artículo 1 ° De la ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado y el 1 ° de su Reglamento, estableciendo diversos criterios propuestos por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas con fundamento en los artículos 5 y 6 fracción 1, II, III de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, en apego a los ordenamientos que rigen la materia.

Artículo 2.- El SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, en lo referente en las operaciones que contempla el artículo 5 de estas políticas deberá apearse a lo estipulado en la Ley. Tomando de forma análoga con respecto a su Organismo, las autoridades que mencionen la misma así cuando la Ley mencione.

I.- La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas se entenderá de manera análoga al Organismo.

II.- Titular del ejecutivo se entenderá como el Órgano Máximo de Gobierno.

III.- Secretario de Administración se entenderá el Titular del SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA.

IV.- Las Secretarías, dependencias y Organismos auxiliares se entenderán a las Direcciones, Gerencias o áreas que integren el SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA.

V.- Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado se entenderá a la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA.

Y así sucesivamente, tomando en cuenta las características de personalidad jurídica y patrimonio propio del organismo; con excepción a las autoridades mencionadas en los artículos 6°, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XII y XV, 16, 17, 23, 24 fracción I, II y III, Título quinto capítulo único, 45 primer párrafo, 46, 47, 48, Título Séptimo capítulo I "de las inconformidades, 60 y 61 de la Ley; así como los artículos 1, 2, 22 fracción IX, 30 fracción III, 31, 48, Capítulo XI "del padrón de proveedores" del Reglamento de la Ley, los cuales se tomarán de manera textual a lo plasmado en dicho ordenamiento.

Artículo 3. - Para los efectos de estas Políticas y Lineamientos, en lo sucesivo se entenderá por:

I.- **Ley:** La Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado.

II.- **Reglamento:** El Reglamento de la Ley.

III.- **Políticas:** Las Políticas y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones y Enajenaciones del SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA.

IV.- **Organismo:** SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y

4

ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA.

V.- Órgano Máximo de Gobierno. Consejo de Administración del SEAPAL VALLARTA, que es el cuerpo colegiado supremo del Organismo.

VI.- Director General: Titular del SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA.

VII.- Comisión: Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA.

VIII.- Secretaría: Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

IX.- Partida: Codificación que identifica de manera concreta el concepto del que se trata, definiendo un determinado bien o servicio de manera parcial, el cual corresponde a un todo.

X.- Interesado o participante: Persona física o jurídica interesada en abastecer lo necesario a algún organismo.

XI.- Proveedor: Persona física o jurídica que resultó adjudicada en un proceso de adquisición.

XII.- Resolución o fallo: Acto de la autoridad emitido por la comisión donde se determina sobre un proceso de adquisición o enajenación.

XIII.- Dictamen: Opinión por escrito que emite el SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, en donde vierte el análisis sobre las cuestiones técnicas y administrativas de los bienes o servicios ofertados por los interesados o participantes en un proceso, que realizó el organismo.

Artículo 4.- La aplicación de las políticas estará a cargo del Director General y la Comisión, según las atribuciones legales que les correspondan.

Artículo 5.- Las Políticas regularán las operaciones que lleve a cabo el Organismo como consecuencia de:

- I.- La adquisición de bienes muebles e inmuebles;
- II.- La enajenación de bienes muebles que sean del patrimonio del Organismo;
- III.- El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- IV.- La contratación de servicios.
- V.- Manejo de almacenes

"Todas las modificaciones, adiciones o reformas a las presentes Políticas y lineamientos deberán ser validadas por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas y aprobadas por el Consejo de Administración del Organismo".

Artículo 6.- En caso de incumplir en el retiro de los bienes enajenados dentro del término de 15 días naturales establecido en el artículo 48 del Reglamento, se aplicará la garantía de seriedad de las posturas por el monto fijado. La Comisión de adquisiciones podrá adjudicar el proceso al participante que hubiere presentado la segunda mejor propuesta, de acuerdo al orden del resultado en el cuadro comparativo que de origen al dictamen de la Comisión, o convocar a un nuevo proceso si así se determina conveniente.

CAPITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS CONTRATOS

Artículo 7.- El cálculo para determinar los montos para los procedimientos del fondo revolvente, invitación a tres proveedores, concurso y licitación pública, se hará de manera anual, mediante acuerdo por parte del Órgano Máximo de Gobierno, el cual estará vigente hasta en

tanto no se derogue por uno posterior.



Artículo 8.- El acuerdo anual a que se refiere el artículo anterior contemplará como mínimo el texto siguiente:

Las adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos en general y contratación de servicios que requiera el organismo se realizara mediante los siguientes procedimientos:

I.- Por fondo revolvente

Este procedimiento se realizará cuando el importe de cada operación se encuentre comprendido entre \$0.01 y \$12,500.00 pesos a través del organismo, con la autorización del Jefe de adquisiciones, apegándose de ser posible, al procedimiento del artículo 19, fracción III inciso a) y b) del reglamento de la Ley.

II.- Por invitación a tres proveedores

Este procedimiento se realizará cuando el importe de cada operación se encuentre comprendido entre \$12,500.01 y \$300,000.00 pesos. A través del Organismo, con la autorización de la Dirección General.

III.- Por concurso por invitación a 6 proveedores

Este procedimiento se realizará cuando el importe de cada operación se encuentre comprendido entre \$300,000.01 y \$900,000.00 pesos a través de la Comisión de Adquisiciones del Organismo.

IV.- Licitación Pública:

De \$900,000.01 en Adelante. Se sujetará invariablemente al procedimiento de licitación pública, a través de la Comisión de Adquisiciones del Organismo.

V.- Por adjudicación directa:

Se deberá de apegar a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley. Las adjudicaciones directas que se encuentran dentro de los montos de concurso o licitación pública tendrán que ser aprobadas por la Comisión de Adquisiciones, con responsabilidad directa para el titular del Organismo. En el caso de que la adjudicación directa se encuentre dentro de los montos e invitación a tres proveedores o fondo revolvente, será a través del Organismo.

Artículo 9.- Los contratos que celebre el Organismo contendrán como mínimo:

I.- Nombre y domicilio de la persona física o jurídica de conformidad con su cedula de registro Federal de contribuyentes.

II.- Descripción, cantidad del bien o servicio, precio unitario e importe total desglosando el impuesto al valor agregado. (IVA).

III.- Firmas autógrafas de los funcionarios por parte del Organismo y representante legal o apoderado por parte del proveedor, autorizados para contratar.

IV.- Fecha y condiciones de entrega.

V.- Fecha y condiciones de pago.

VI.- Periodo de servicio, en su caso.

VII.- Sanciones o penas convencionales.

VIII.- Garantías para el cumplimiento del contrato.

IX.- Las demás que el organismo considere conveniente de acuerdo a la naturaleza del contrato.

6

Artículo 10.- En los procedimientos de adquisición y enajenación, deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales anticipos y garantías; debiendo el Organismo proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún interesado en el proceso.

Artículo 11.- Los sobres que contengan las propuestas de los participantes interesados podrán entregarse a la elección de la convocante, en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; o bien, enviarlo a través del servicio postal o mensajería, conforme a las disposiciones administrativas que establezca la convocante.

Artículo 12.- Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes y servicios y contendrán como mínimo:

I.- Nombre de la entidad convocante.

II.- La indicación si la licitación es local, nacional o internacional o en su caso concurso.

III.- Descripción general de los bienes o servicios que sean objeto del proceso de adquisición. En caso de ser demasiadas partidas, se indicaran los conceptos generales de los bienes a adquirir.

IV.- Lugar, fecha y hora, así como la dirección de la página web en que los interesados podrán obtener las bases del proceso.

V.- Fecha de la celebración de la etapa de recepción de propuestas.

VI.- Fecha, cargo y firma de quien emite la convocatoria.

Artículo 13.- El Organismo deberá publicar la convocatoria en los medios establecidos en la ley y su reglamento; así mismo pondrá a disposición pública la convocatoria y las bases de sus procesos, a través de la página web del Organismo, o en su defecto, a través de la página web del Gobierno del Estado de Jalisco, solicitando apoyo a la Secretaría.

Artículo 14.- El Organismo deberá informar a los miembros de la Comisión, previo a los procesos de adquisición, los techos financieros que se tiene para la compra a realizar.

Artículo 15.- Las bases que emita el Organismo para las licitaciones públicas y concursos se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por el Organismo, así como en la página web del Organismo o del Gobierno del Estado de Jalisco, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta el día de presentación de propuestas, previo a la hora señalada para realizar este acto, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados obtenerlas oportunamente durante este periodo.

Artículo 16.- Las empresas de los vocales titulares están impedidas para participar en los procesos de adquisiciones que se lleven a cabo ante la Comisión; así como las del vocal suplente cuando este asista a la sesión respectiva.

Artículo 17.- Los interesados podrán obtener las bases de los procesos de licitación o concurso estatales sin costo alguno. Los interesados podrán revisarlas y obtenerlas por los medios de difusión electrónica o físicamente de manera gratuita.

Artículo 18.- El término de los 10 días hábiles para dar a conocer la resolución empezará a contar a partir del día en que se celebre el acto de apertura de propuestas económicas.

Artículo 19.- El contacto se adjudicará de entre los participantes, a aquel cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases del proceso, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Organismo, garantizando según sea el caso el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Artículo 20.- Para llevar a cabo la adjudicación, el Organismo deberá contar con precios de referencia de mercado actualizados, principalmente en las partidas en las que únicamente quede participando un solo proveedor o existan dos o más Cotizaciones que no sean congruentes las diferencias de precio entre las mismas, pudiendo tomar como referencia la anterior adjudicación de las partidas de que se trate, tomando en consideración los factores principales de incremento.

Artículo 21.- Las modificaciones que deriven de la junta de aclaraciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros bienes y servicios de otros rubros. De igual forma en ningún caso podrá realizarse variación significativa de sus características, salvo como consecuencia de una equivocación o emisión en las especificaciones, situación que debe de justificarse en el acta de dicha junta.

Artículo 22.- Los cuestionamientos que realicen los proveedores en la junta de aclaraciones deberán ser contestados de manera clara, precisa, congruente y solventando la duda totalmente por escrito.

Artículo 23.- Cualquier modificación de las bases de los procesos de concurso o licitación pública, derivada de la junta de aclaraciones, será considerada como parte integral de las propias bases del proceso, debiéndose informar de ello a los participantes y a los miembros de la Comisión, por escrito.

Artículo 24.- La instancia correspondiente para modificar el pedido o contrato a que se refiere el artículo 18 del Reglamento, será quien celebró el procedimiento de la adquisición, en el entendido de que si un procedimiento se llevó a través de la Comisión, será esta quien lo autorice.

Artículo 25.- El incremento del 30% en cuanto al concepto de volúmenes marcado en el artículo 18, fracción II del Reglamento, se considera del monto total del contrato si es en una sola partida. En caso de que el contrato incluya dos o más partidas se considera dicho incremento por cada una de estas y no por el total del monto adjudicado.

Artículo 26.- Las actuaciones de los procedimientos de Adquisición se harán constar en tres actas, siendo estas:

I.- Acta circunstanciada o Minuta de la sesión.- En la cual se asienta: Título del acta, número de la sesión, puntos del orden del día, desarrollo de cada uno de los puntos, cierre del acta, hora y fecha, nombre y firma de los asistentes. Esta acta será para uso exclusivo del Organismo y los miembros de la Comisión.

II.- Acta de dictamen.- En la cual se asienta: Título del acta, lugar, hora y fecha, antecedentes y análisis del área respectiva sobre las cuestiones técnicas y Administrativas. Responsable de dicho análisis, así como nombre y firmas. Esta acta se entregará a los interesados.

III.- Acta de resolución.- En la cual se asienta: Título del acta, fecha, resultados y considerandos,

8

proposiciones donde se mencionan las empresas adjudicadas, los motivos por los cuales las demás empresas no fueron adjudicadas, la instrucción de elaborar el contrato, así como la notificación, nombres y firmas de los integrantes de la Comisión. Esta acta se entregara a los interesados.

Estas actas deberán ser apegadas al formato autorizado por la Secretaria.

Artículo 27.- El tiempo de entrega señalado en la orden de compra o contrato será contabilizado en días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se notifique el documento.

En caso de que el vencimiento o límite de entrega corresponda a un día inhábil se recorrerá automáticamente al día hábil siguiente.

Artículo 28.- En las bases de los procesos de adquisición o enajenación no se le podrán exigir al participante, requisitos que tengan como propósito facilitar la presentación de proposiciones y agilizar la conducción de los actos de los procesos (como engargolados, folios, carpetas, membretes, Cd, etc.); así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los participantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar su propuesta.

Artículo 29.- A efecto de emitir el dictamen técnico la Comisión se basara en el análisis detallado que previamente realice el organismo, respecto a las propuestas presentadas por los proveedores. En dicho análisis, se deberá considerar el apego a las especificaciones requeridas, así como el cumplimiento de documentos administrativos. De igual manera la Comisión emitirá la resolución de adjudicación apoyándose en el cuadro económico comparativo que realice el organismo.

CAPÍTULO III DE LAS GARANTÍAS EN EL CUMPLIMIENTO DEL PEDIDO

Artículo 30.- A las personas físicas o personas jurídicas que se les adjudiquen pedidos y contratos para suministrar bienes o servicios en los que el importe total rebasen los 5,500 cinco mil quinientos salarios mínimos incluyendo IVA en la Zona Económica de Puerto Vallarta, deberá entregar garantía de cumplimiento a favor del SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA.

Artículo 31.- La garantía de cumplimiento del contrato deberá estar vigente durante la vigencia del contrato. De acuerdo a la naturaleza de los bienes o servicios podrá solicitarse su vigencia aun después de la entrega de los bienes o de la recepción total de los servicios previendo posibles vicios ocultos o evicción.

CAPITULO IV DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES.

Artículo 32.- El Organismo procederá a efectuar adquisiciones de bienes muebles de procedencia extranjera, únicamente en los casos que menciona la Ley, siempre y cuando quede debidamente garantizado el mantenimiento y refacciones del bien adquirido.

Artículo 33.- Cuando el Organismo adquiera vehículos deberá de sujetarse al rango de vehículos de acuerdo al servidor público, para el caso de vehículos asignados o vehículos utilitarios, autorizado de manera anual por la Secretaria.

Artículo 34.- Todas las solicitudes de compra relacionadas con equipos y materiales de cómputo, previo al procedimiento de adquisiciones, deberán ser remitidas las especificaciones técnicas de los mismos a la Dirección General de Informática de la Secretaría, para que otorgue la validación técnica respectiva.

Artículo 35.- Todo impreso que lleve la imagen institucional deberá contar con la validación de la Dirección de publicaciones de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 36.- El Organismo se abstendrá de solicitar marcas, salvo en los casos que se justifiquen y con responsabilidad directa para el Director del Organismo, en cuyo caso habrá de validarlo documentalmente.

Artículo 37.- El Organismo habrá de señalar las especificaciones del bien o servicio que requiera, plasmando en las bases del proceso de adquisición, la referencia de los conceptos mínimos indispensables que se pretendan adquirir o contratar.

CAPITULO V DEL PADRON DE PROVEEDORES

Artículo 38.- El Organismo permitirá la participación de cualquier interesado en los procesos de adquisición, aun cuando no esté inscrito en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado, pero en el caso de resultar adjudicado deberá exigírsele la inscripción de dicho padrón previo a la celebración del contrato respectivo.

Artículo 39.- El padrón de Proveedores de la Secretaría en ningún caso podrá sustituirse por el registro que tenga el Organismo. Por lo anterior cualquier proveedor inscrito en el padrón de las Secretaría podrá contratar en cualquier proceso de adquisición que realice el organismo, independientemente del registro interno que este último tenga, mismo que deberá ser gratuito para los proveedores.

Artículo 40.- Cuando los proveedores adjudicados se encuentren en alguno de los supuestos de suspensión o cancelación establecidos por los artículos 42 de la Ley y 54 del Reglamento, el organismo además de notificar a los miembros de la Comisión, deberá hacer del conocimiento de la Secretaría en forma escrita, anexando documentación comprobatoria al respecto, par que esta determine sobre la procedencia de suspensión o cancelación del registro.

Artículo 41.- Previa a la celebración del contrato el Organismo deberá solicitar al proveedor adjudicado la constancia de registro vigente expedida por la Secretaría. Dicha constancia podrá sustituir la solicitud de documentación legal para elaborar el contrato.

CAPITULO VI DE LA COMISION DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL ORGANISMO

Artículo 42.- En la primera sesión del año, el Organismo deberá dar a conocer a los miembros de la Comisión los importes de los montos para llevar a cabo los procedimientos de las adquisiciones, o en su caso ratificar los ya existentes. Así mismo deberá de entregar en dicha sesión el programa anual de adquisiciones a los miembros de la Comisión.

10

Artículo 43.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y objetivos, la Comisión tendrá la estructura siguiente:

I.- 9 vocales de los cuales 8 tendrán voz y voto y un vocal, el representante de la Contraloría del Estado, que tendrá solamente voz.

II.- Un Secretario Ejecutivo que asistirá a las sesiones del Comité solo con voz pero sin voto; y

III.- Los invitados que solo tendrán voz.

Para efectos de quórum legal únicamente se contabilizarán los vocales considerados en la fracción I de este artículo.

Artículo 44.- La Comisión quedará integrada por 8 miembros como vocales con voz y voto. Los vocales serán los titulares de las entidades públicas y organismos del sector privado siguiente:

I.- El titular del Organismo, quien fungirá invariablemente como presidente de la Comisión.

II.- Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco.

III.- Secretaria de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco.

IV.- Contraloría del Estado de Jalisco, el cual solo tendrá voz.

V.- H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco

VI.- Cámara Nacional de Comercio en Puerto Vallarta, Jalisco.

VII.- Cámara Nacional de la Industria Restaurantera en Puerto Vallarta, Jalisco.

VIII.- Centro Empresarial de Jalisco S.P (Coparmex) en Puerto Vallarta, Jalisco.

IX.- Asociación de Hoteles y Moteles en Puerto Vallarta, Jalisco.

Cada vocal titular nombrará sus suplentes. No podrá existir dentro de la Comisión de Adquisiciones más de una representación por Secretaria, Dependencia, Organismo o representante de la iniciativa privada, en el entendido de que si en una sesión están presentes dos personas de una misma representación, solo una de ellas tendrá voto.

Artículo 45.- En el caso de que los vocales que representan a la iniciativa privada mencionadas en la fracciones VI, VII, VIII, IX del artículo anterior, no asistirán regularmente a las sesiones de la Comisión, el organismo podrá cambiar dicha representación por otra, previo escrito de negación de asistencia a la institución que se trate.

Artículo 46.- En todas las sesiones deberá estar presente el Presidente y el Secretario Ejecutivo del organismo o sus suplentes.

Artículo 47.- El titular del Organismo nombrará el Secretario Ejecutivo y a su suplente, quienes deberán de trabajar en el Organismo.

Artículo 48.- La Comisión de Adquisiciones dictará todas aquellas reglas de civildad para la óptima conducción de las sesiones, tales como la entrada y salida de los proveedores, ruido, uso de celulares, desorden, faltas de educación, fumar, etc.

Artículo 49.- Las bases de los procesos de licitación o concurso deberán ser enviadas a los miembros de la Comisión como mínimo con 3 días hábiles de anticipación a la sesión en las que se aprobarán las mismas.

**CAPITULO VII
DE LA PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION**

Artículo 50.- El gasto para las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetara, en su caso, a las disposiciones específicas de Egresos del Estado, el presupuesto en particular del Organismo, así como en lo previsto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico y demás disposiciones aplicables en materia.

Artículo 51.- El Organismo deberá administrar su programa de adquisiciones con base en las partidas autorizadas en su Presupuesto de Egresos, procurando que el gasto se realice conforme a la programación y presupuestación de su programa institucional.

Artículo 52.- El Organismo deberá de consolidar las compras de productos y servicios específicos, conforme al calendario de adquisiciones que este defina,

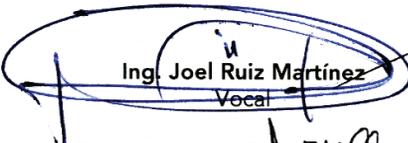
TRANSITORIOS

PRIMERO.- Para todo lo no previsto por estas Políticas y Lineamientos, se aplicaran las disposiciones de la Ley y su Reglamento, así como lo previsto en el Manual de Adquisiciones, Padrón de Proveedores y Administración de Almacenes, de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

SEGUNDO.- Estas Políticas y Lineamientos entraran en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco" y/o en la Gaceta Municipal.

Las Presentes Políticas y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, fueron validadas por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, mediante oficio SEPAF/DGV/0246/2015, suscrito por la C. Pía Orozco Montaña, Directora General de Vinculación Administrativa de dicha Secretaría y están contenidas en 9 (nueve hojas útiles), mismas que fueron aprobadas en todos y cada uno de sus términos, por el Consejo de Administración del SEAPAL Vallarta, en su sesión celebrada el 26 de junio de 2015; que para todos sus efectos correspondientes, lo suscriben al margen y al calce:


Ing. Enrique Dau Flores
Presidente


Ing. Joel Ruiz Martínez
Vocal


Q.F.B. Héctor Alonso Mora García
Vocal


Lic. Eduardo Legorreta Chauvet
Vocal


Biól. Cinthya Feregrino Palacios
Vocal


Lic. José Ludwig Estrada Virgen
Vocal


Lic. César Ignacio Abarca Gutiérrez
Director General del SEAPAL Vallarta

A 25600487

17 septiembre

EDICTO

Día: 12 de agosto
Año: 2015
Lugar: Yahualica, Jalisco
Autorizado por: El Secretario por Ministerio de Ley
Leticia Álvarez Lujano

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Estado de Jalisco. Poder Judicial. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Vigésimo Quinto Partido Judicial. Juzgado Mixto de Primera Instancia de Yahualica de González Gallo.

Juicio tramitación especial, sujeción reglas juicio civil ordinario, 488/2014, promueve en este Juzgado, Nicolás Ruano Tejeda, contra oficial Registro Civil Yahualica de González Gallo, Jalisco, y agente social adscrito; se dictó siguiente resolución:

Yahualica de González Gallo, Jalisco, mayo 12 (doce) de 2015 (dos mil quince). Visto resolver en sentencia definitiva, el juicio de tramitación especial de rectificación y cancelación de actas del Registro Civil, promovido por Nicolás Ruano Tejeda, contra el oficial del Registro Civil de la población de Yahualica de González Gallo, Jalisco, y agente social adscrito a este Juzgado; registrado bajo número 488/2014. Resultando. Considerando. Propositiones: **Primera. Segunda.** Por los motivos, razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, se decreta procedente la acción de rectificación de acta, promovida por el accionante, mientras que los demandados fueron juzgados en rebeldía, y en consecuencia de ello, una vez que cause estado la presente resolución, librese el oficio correspondiente con sus anexos necesarios dirigidos al oficial del Registro Civil de la localidad, para efectos de que se sirvan realizar la anotación marginal en el acta de nacimiento del actor Nicolás Ruano Tejeda, número 470 (cuatrocientos setenta), visible a fojas 166 (ciento sesenta y seis), de la oficialía número 1 (uno), de Yahualica de González Gallo, Jalisco, correspondiente al año 1957 (mil novecientos cincuenta y siete) haciendo constar que el nombre correcto del progenitor del registrado es Pablo Ruano Ruano, y no como erróneamente se anotó al momento del registro

correspondiente. **Tercera.** Notifíquese. Así lo resolvió y firma el titular del Juzgado Primera Instancia del Vigésimo Quinto Partido Judicial, por Ministerio de Ley, licenciado Martín Fermín Navarro, quien actúa en unión de su secretario por Ministerio de Ley, Leticia Álvarez Lujano, quien autoriza y da fe.

17, sección II, septiembre

EDICTO

Día: 4 de septiembre
Año: 2015
Lugar: Autlán de Navarro, Jalisco
Autorizado por: La C. Secretario
Lic. María Griselda Ruiz Oliva

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Estado de Jalisco. Poder Judicial. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Décimo Segundo Partido Judicial. Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia de Autlán de Navarro, Jal.

Mediante sentencia definitiva fecha 12 mayo de 2015, dentro de los autos del juicio civil ordinario de tramitación especial, anotación acta nacimiento, promovido por María de Jesús Barragán, y que contiene las siguientes proposiciones:

Primera. La personalidad, competencia y vía elegida quedaron debidamente acreditadas en actuaciones. **Segunda.** María de Jesús Barragán acreditó su acción de anotación solicitada, por los motivos y razones expresados en la parte considerativa de esta resolución, en tanto que la agente de la Procuraduría Social de la adscripción no se excepcionó, y en cuanto al oficial del Registro Civil de la población de Ahuacapán, municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, se le declaró en contumacia, en consecuencia. **Tercera.** Se ordena la anotación del acta levantada el día 15 (quince) de febrero de 1944 ante el oficial del Registro Civil de Ahuacapán, municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, bajo el número de acta 11 (once), del libro número 1, oficialía 2, correspondiente al mismo año, en el sentido de que María de Jesús Barragán y/o María Ramos Barragán, además de que María de Jesús Barragán y/o María de Jesús Ramos Barragán son y se trata de una misma persona, sin que se

pretenda modificar su filiación, sino únicamente ajustar su nombre a la realidad social. Cuarta. De igual forma de manera oficiosa se ordena testar en el acta que hoy se combate la palabra "Hija Natural", por ser esta una de las menciones prohibidas por la Ley. **Quinta.** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 457 del Enjuiciamiento Civil para el Estado y en el caso de que no se promueva apelación, se ordena publicar un edicto con el extracto de las proposiciones contenidas en la sentencia pronunciada por una sola vez en el periódico oficial del Estado. **Sexta.** Al causar ejecutoria la presente sentencia, deberán de remitirse las constancias necesarias debidamente certificadas al oficial del Registro Civil de esta entidad de Autlán de Navarro, Jalisco, a efecto de que se sirva hacer las anotaciones necesarias en el acta de nacimiento de la promovente; así mismo, gírese exhorto con los insertos necesario al juez de lo familiar en turno del Primer Partido Judicial, a efecto de que por auxilio y por comisión de este Juzgado se sirva girar oficio con copias certificadas de las constancias necesarias al director del Archivo General del Registro Civil en el Estado, para el efecto de que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en el duplicado del acta de nacimiento correspondiente, respecto de la anotación decretada en autos. Expediente 622/2014. Cítense opositores.

17, sección II, septiembre

EDICTO

Día: 21 de agosto
Año: 2015
Lugar: Chapala, Jalisco
Autorizado por: El C. Secretario
Lic. Juan Manuel Pizano Cadena

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Estado de Jalisco. Poder Judicial. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Segundo Partido Judicial. Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia de Chapala, Jal.

Juicio civil ordinario promovido por Miguel Humberto Olivo Mora contra Luz Adriana Alonso Sánchez; se notifica sentencia de fecha 9 julio 2015, siguientes términos: Vistos para resolver en sentencia definitiva los autos que integran

el juicio civil ordinario promovido por Miguel Humberto Olivo Mora en contra de Luz Adriana Alonso Sánchez, relativo al divorcio contencioso, registrado bajo expediente 549/2014. Proposiciones. **Primera.** Los presupuestos procesales de competencia, personalidad y vía quedaron debidamente acreditados en autos. **Segunda.** El actor Miguel Humberto Olivo Mora probó los elementos constitutivos de su acción, mediante la causal que invocó prevista en las fracción XIX del artículo 404 del Código Civil del Estado, en consecuencia. **Tercera.** Se declara disuelto el vínculo matrimonial y sociedad legal celebrado el día 14 de abril de 1997, ante el ciudadano oficial del Registro Civil Número 8 de Tonalá, Jalisco, entre Miguel Humberto Olivo Mora y Luz Adriana Alonso Sánchez, bajo acta 87, libro 1. **Cuarta.** Con fundamento en el artículo 141 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, no se hace especial condena a costas en razón de no haberlas solicitado. **Quinta.** De conformidad a lo previsto en el artículo 457 del Enjuiciamiento Civil del Estado, se ordena la publicación de un extracto de las proposiciones contenidas en la presente resolución, por una sola vez en el periódico oficial del Estado de Jalisco. **Séptima.** Una vez que cause ejecutoria este fallo, remítanse las constancias necesarias a los oficiales del Registro Civil correspondientes, para que se dé cumplimiento a lo que ordenan los artículo 442 del Código Civil y 775 del Enjuiciamiento Civil, ambos del Estado de Jalisco.

17, sección II, septiembre

EDICTO

Día: 10 de agosto
Año: 2015
Lugar: Encarnación de Díaz, Jalisco
Autorizado por: Las Testigos de Asistencia en Funciones de Secretario por
Ministerio de Ley
Mónica Guerra Aguirre
Juana Teresa Gutiérrez Mireles

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Estado de Jalisco. Poder Judicial. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Vigésimo Cuarto Partido Judicial. Juzgado Mixto de Primera Instancia de Encarnación de Díaz, Jal.

Encarnación de Díaz, Jalisco, junio 24 de 2015, dicta sentencia definitiva, juicio civil

14

ordinario, tramitación especial, anotación acta nacimiento, José Cruz Guzmán González contra oficial Registro Civil San Sebastián del Álamo, municipio Encarnación de Díaz, Jalisco, y agente representación social, expediente 558/2014. Propositiones: **Primera.** Presupuestos procesales quedaron debidamente justificados. **Segunda.** Parte actora acreditó acción. **Tercera.** Ordena anotación de acta nacimiento actora; fue registrado J. Cruz Guzmán González; es conocido pública, social y familiarmente José Cruz Guzmán González. Ordena publicar extracto de proposiciones una sola ocasión en periódico oficial del Estado de Jalisco. **Quinta.** Al causar estado, gírense oficios correspondientes.

17, sección II, septiembre

EDICTO

Día: 13 de agosto
Año: 2015
Lugar: Zapopan, Jalisco
Autorizado por: Secretario de Acuerdos
Lic. Felipa Amelia Zambrano Mendoza

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Estado de Jalisco. Poder Judicial. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Primer Partido Judicial. Juzgado Tercero de lo Familiar.

En autos juicio civil ordinario promovido por Delia Solís Nuño contra oficial Registro Civil 1 Guadalajara, Jalisco, y agente social, se dictó sentencia definitiva el 6 agosto 2015. Resultando. Considerando. Propositiones: **Primera.** La personalidad, competencia y vía acreditadas. **Segunda.** Actora probó su acción, demandados no se excepcionaron. **Tercera.** Se decreta rectificación partida nacimiento 389, libro 1527, del oficial Registro Civil 1 Guadalajara, Jalisco, en el sentido de que nombre correcto de progenitor de la registrada es J. Guadalupe Solís Mejía y no José Guadalupe Solís. **Cuarta.** Fundamento 457 del Código Procedimientos Civiles del Estado, publíquense proposiciones, una sola ocasión, periódico oficial del Estado; **Quinta.** Al causar estado líbrense oficios oficial Registro Civil 1 Guadalajara, Jalisco, y titular Archivo Registro Civil, remitiendo constancias para cumplir lo ordenado artículo 763 del Código Procedimientos Civiles del

Estado. **Sexta.** Se recibe escrito Delia Solís Nuño de fecha 2 julio año en curso, conformidad numeral 419 Código Procedimientos Civiles, deberá estarse a lo ordenado presente resolución. Expediente 2156/2014.

17, sección II, septiembre

EDICTO

Día: 1 de septiembre
Año: 2015
Lugar: Zapopan, Jalisco
Autorizado por: La Secretario de Acuerdos
Lic. Julia Rodríguez Barbosa

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Estado de Jalisco. Poder Judicial. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Primer Partido Judicial. Juzgado Primero de lo Familiar.

Juicio civil ordinario, expediente 1730/2014, promueve Olga Cristina Andalón Plascencia contra Juan Carlos Plascencia Mejía. Sentencia 13 agosto 2015. Visto. Resolver. Definitiva. Resultandos. Considerandos. Propositiones. **Primera.** Personalidad, competencia y vía acreditadas. **Segunda.** Se aprueba en definitiva el convenio formulado por Olga Cristina Andalón Plascencia y Jun Carlos Plascencia Mejía; se ordena estar y pasar por el convenio, en todo tiempo y lugar por otorgársele eficacia de cosa juzgada, elevándolo a sentencia ejecutoriada, en consecuencia. **Tercera.** Se declara la disolución vínculo de matrimonio que une Olga Cristina Andalón Plascencia y Juan Carlos Plascencia Mejía. **Cuarta.** No se condena a gastos y costas. **Quinta.** Se ordena publicar edicto. **Sexta.** Al causar estado remítanse oficios.

17, sección II, septiembre

EDICTO

Día: 17 de agosto
Año: 2015
Lugar: Zapopan, Jalisco
Autorizado por: Secretario de Acuerdos
Lic. Brenda Selene de la Cruz Salas

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Estado de Jalisco. Poder Judicial. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Primer Partido Judicial. Juzgado Décimo de lo Familiar.

Cítense a quienes créanse con derecho sobre tutela legítima de los menores Fátima Silva Ceseña, Yamile Suguey y David, de apellidos Ceseña Almanza; preséntense a deducirlo dentro del término legal. Expediente 910/2015.

17, sección II, 22, sección II, septiembre

EDICTO

Día: 24 de agosto
Año: 2015
Lugar: Ocotlán, Jalisco
Autorizado por: Secretario por Ministerio de Ley
Lic. Ma. Dolores Santiago Zúñiga

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Estado de Jalisco. Poder Judicial. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Sexto Partido Judicial. Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Ocotlán, Jal.

Irma Alicia Cano Gutiérrez promueve nulidad de acta de nacimiento de Tania Reyes Arias, cuyo nacimiento fue el día 24 de mayo de 2013, y que quedó asentado bajo el acta de nacimiento número 10 (diez), en el libro 1 (uno), con fecha de registro 28 (veintiocho) de mayo de 2013 (dos mil trece), en la oficialía número 3 (tres) del municipio de Ocotlán, Jalisco. Cítense opositores. Expediente 597/2015.

17, sección II, 22, sección II, 26, sección II, septiembre

EDICTO

Año: 2015
Lugar: Tala, Jalisco
Autorizado por: El Secretario
Lic. César Eduardo González Ramírez

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Estado de Jalisco. Poder Judicial. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Trigésimo Partido Judicial. Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tala, Jal.

Irma Alicia Cano Gutiérrez promueve civil ordinario de tramitación especial, nulidad del acta de nacimiento del menor Carlos Guillermo Rivas Lemus, a efecto de que quede registrado como Carlos Guillermo Ruiz Cabañas; presentarse opositores. Expediente 557/2015.

17, sección II, 22, sección II, 26, sección II, septiembre

EDICTO

Día: 10 de agosto
Año: 2015
Lugar: Ameca, Jalisco
Autorizado por: El Secretario por Ministerio de Ley
Lic. Martín Octavio Jáuregui García

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Estado de Jalisco. Poder Judicial. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Décimo Primero Partido Judicial. Juzgado Mixto de Primera Instancia de Ameca, Jal.

José Guadalupe Agredano Castillo promueve anotación en acta su nacimiento en el sentido que es conocido indistintamente como Guadalupe Agredano, Guadalupe Agredano Castillo y José Guadalupe Agredano Castillo siendo la misma persona. Cítense opositores. Expediente 475/2015.

17, sección II, 22, sección II, 26, sección II, septiembre

EDICTO

Día: 8 de julio
Año: 2015
Lugar: Ameca, Jalisco
Autorizado por: El Secretario
Lic. Jorge Armando García Urdiano

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Estado de Jalisco. Poder Judicial. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Décimo Partido Judicial. Juzgado Mixto de Primera Instancia de Ameca, Jal.

María Mónica Olvera promueve anotación marginal en acta su nacimiento, sentido que María Mónica Olvera y María Mónica Olvera Torres son la misma persona. Cítense opositores. Expediente 458/15.

17, sección II, 22, sección II, 26, sección II, septiembre

EDICTO

Día: 27 de agosto
Año: 2015
Lugar: Encarnación de Díaz, Jalisco
Autorizado por: El C. Secretario
Lic. Rodolfo Venegas Lara

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Estado de Jalisco. Poder Judicial. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Vigésimo Cuarto Partido Judicial.

16

Juzgado Mixto de Primera Instancia de Encarnación de Díaz, Jal.

Margarita María Cervantes Campos promueve rectificación acta nacimiento; registró incorrecta fecha nacimiento 20 octubre 1939 siendo correcta 22 octubre 1939; también anotación marginal registrada Margarita Cervantes Campos siendo conocida como promueve. Cítense opositores. Expediente 390/2015.

17, sección II, 22, sección II, 26, sección II, septiembre

EDICTO

Día: 2 de septiembre
Año: 2015
Lugar: La Barca, Jalisco
Autorizado por: El Secretario
Lic. Jorge Estrada Villanueva

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Estado de Jalisco. Poder Judicial. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Quinto Partido Judicial. Juzgado Mixto de Primera Instancia de La Barca, Jal.

Ma. Isabel Mulgado Murillo promueve anotación acta de nacimiento; aparece registrada como promueve siendo conocida como Ma. Isabel Mulgado Murillo, Isabel Mulgado Murillo y Chavela Mulgado Murillo siendo la misma persona.

Expediente 578/2015.

17, sección II, 22, sección II, 26, sección II, septiembre

EDICTO

Día: 13 de agosto
Año: 2015
Lugar: Yahualica, Jalisco
Autorizado por: El Secretario por Ministerio de Ley
Leticia Álvarez Lujano

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Estado de Jalisco. Poder Judicial. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Vigésimo Quinto Partido Judicial. Juzgado Mixto de Primera Instancia de Yahualica de González Gallo.

José de Jesús Ruiz Abundis promueve este Juzgado juicio tramitación especial, sujeción civil ordinario, anotación acta su nacimiento, y ha comparecido

en diferentes actos públicos y privados con el nombre de J. Jesús Ruiz Abundis y José de Jesús Ruiz Abundis. Expediente civil número 168/2015. Cítense opositores.

17, sección II, 22, sección II, 26, sección II, septiembre

EDICTO

Día: 13 de agosto
Año: 2015
Lugar: Yahualica, Jalisco
Autorizado por: El Secretario por Ministerio de Ley
Leticia Álvarez Lujano

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexica*nos. Estado de Jalisco. Poder Judicial. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Vigésimo Quinto Partido Judicial. Juzgado Mixto de Primera Instancia de Yahualica de González Gallo.

Diego García Agredano promueve en este Juzgado juicio tramitación especial, siguiendo reglas juicio civil ordinario, anotación acta su nacimiento, ya que se registró como J. Diego García, y ha comparecido diferentes actos públicos y privados como Diego García Agredano. Expediente civil número 292/2015.

17, sección II, 22, sección II, 26, sección II, septiembre

EDICTO

Día: 3 de agosto
Año: 2015
Lugar: Yahualica, Jalisco
Autorizado por: El Secretario
Lic. Martín Fermín Navarro

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Estado de Jalisco. Poder Judicial. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Vigésimo Quinto Partido Judicial. Juzgado Mixto de Primera Instancia de Yahualica de González Gallo.

María Inés Ruvalcaba Ruano promueve en este Juzgado juicio tramitación especial, siguiendo reglas juicio civil ordinario, anotación de su acta nacimiento, ya que se registró su nombre como María Ruvalcava Ruano, y ha comparecido en distintos actos públicos y privados como Ma.

Inés Rubalcava Ruano, María Inés Ruvalcava Ruano, María Ynés Rubalcaba Ruano y María Inés Ruvalcaba Ruano. Expediente civil número 157/2015. Cítense opositores.

17, sección II, 22, sección II, 26, sección II, septiembre

EDICTO

Día: 3 de agosto
Año: 2015
Lugar: Yahualica, Jalisco
Autorizado por: El Secretario
Lic. Martín Fermín Navarro

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Estado de Jalisco. Poder Judicial. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Vigésimo Quinto Partido Judicial. Juzgado Mixto de Primera Instancia de Yahualica de González Gallo.

Ma. Eliazar Molina Molina promueve en este Juzgado juicio tramitación especial, siguiendo reglas juicio civil ordinario, notación de su acta nacimiento, ya que se registró su nombre como M. Eliazar Molina Molina y ha comparecido en distintos actos públicos y privados como Ma. Eliazar Molina Molina y María Eliazar Molina Molina. Expediente civil número 215/2015. Cítense opositores.

17, sección II, 22, sección II, 26, sección II, septiembre

EDICTO

Día: 2 de septiembre
Año: 2015
Lugar: La Barca, Jalisco
Autorizado por: El Secretario
Lic. Jorge Estrada Villanueva

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Estado de Jalisco. Poder Judicial. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Quinto Partido Judicial. Juzgado Mixto de Primera Instancia de La Barca, Jal.

Ma. del Rosario González Flores promueve anotación acta de nacimiento; aparece registrada como Catalina González Flores siendo conocida como promueve, siendo la misma persona. Expediente 605/2015.

17, sección II, 22, sección II, 26, sección II, septiembre

EDICTO

Día: 6 de agosto
Año: 2015
Lugar: Autlán, Jalisco
Autorizado por: El C. Secretario por M. de L.
Lic. Lorena López García

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Estado de Jalisco. Poder Judicial. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Segundo Partido Judicial. Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia de Autlán de Navarro, Jal.

Antonia Flores Pelayo promueve juicio civil ordinario de tramitación especial, nulidad acta su nacimiento, sentido de que aparece registrada dos veces, por lo que solicita nulidad su segunda acta nacimiento, número 274, del libro 1, de nacimientos del año 1976, asentada ante oficial Registro Civil de Villa Purificación, Jalisco. Expediente 210/2015.

17, sección II, 22, sección II, 26, sección II, septiembre

EDICTO

Día: 26 de agosto
Año: 2015
Lugar: Puerto Vallarta, Jalisco
Autorizado por: La Secretario de Acuerdos
Abog. Patricia Medeles Chávez

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Estado de Jalisco. Poder Judicial. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Vigésimo Séptimo Partido Judicial. Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia de Puerto Vallarta, Jal.

Enedina Mascorro López y Juan Rodríguez Becerra promueven juicio civil ordinario de tramitación especial, contra oficial del Registro Civil Número 1 de esta ciudad y agente social de la adscripción, demandando rectificación del acta de matrimonio celebrado entre ambos promoventes, bajo número 260, libro 1, de fecha 12 de septiembre de 1977, del Registro Civil 1 de esta ciudad, habiéndose asentado nombre de la cónyuge mujer como Enedina Mascorro Ruelas debiendo ser lo correcto

18

como promueve. Cítense opositores. Expediente 730/2015.

17, sección II, 22, sección II, 26, sección II, septiembre

EDICTO

Día: 13 de agosto
Año: 2015
Lugar: Puerto Vallarta, Jalisco
Autorizado por: La Secretario de Acuerdos
Lic. Elena Bravo Gómez

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Estado de Jalisco. Poder Judicial. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Vigésimo Séptimo Partido Judicial. Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia de Puerto Vallarta, Jal.

Asunción Llamas Betancourt, promueve juicio civil ordinario, rectificación de las actas de nacimiento de Angelberto y Mónica de apellidos Uribe Llamas; se asentó María Asunción Llamas Betancourt siendo nombre correcto Asunción Llamas Betancourt. Expediente 1046/2014.

17, sección II, 22, sección II, 26, sección II, septiembre

EDICTO

Día: 31 de agosto
Año: 2015
Lugar: Chapala, Jalisco
Autorizado por: El C. Secretario por M. de L.
Lic. Joha Adbeel Castellanos Gómez

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Estado de Jalisco. Poder Judicial. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Segundo Partido Judicial. Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia de Chapala, Jal.

Alma Velia Martínez Ceja y David de la Torre Magaña, tutores de su menor hijo Luis David de la Torre Martínez, promueven en este Juzgado rectificación de acta de nacimiento; aparece Alma Martínez Ceja debiendo ser como promueve. Cítense opositores. Expediente 455/2015.

17, sección II, 22, sección II, 26, sección II, septiembre

EDICTO

Día: 31 de agosto
Año: 2015
Lugar: Zapopan, Jalisco
Autorizado por: C. Secretario de Acuerdos
Lic. María del Rosario Arana Velásquez

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Estado de Jalisco. Poder Judicial. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Primer Partido Judicial. Juzgado Noveno de lo Familiar.

María del Socorro Sierra Hernández promueve por propio derecho y como albacea provisional juicio tramitación especial, anotación acta su matrimonio y defunción de esposo Victorino Llanos Tapia contra oficial Registro Civil 1 Guadalajara, y agente social adscrito; se asentó en acta su matrimonio nombre esposo Víctor debiendo ser Victorino; se asentó en acta defunción esposo nombre cónyuge Ma. del Socorro debiendo ser como promueve. Cítense interesados en oponerse a presente trámite. Expediente 664/2014.

17, sección II, 22, sección II, 26, sección II, septiembre

EDICTO

Día: 15 de julio
Año: 2015
Lugar: Yahualica, Jalisco
Autorizado por: El Secretario
Lic. Martín Fermín Navarro

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Estado de Jalisco. Poder Judicial. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Vigésimo Quinto Partido Judicial. Juzgado Mixto de Primera Instancia de Yahualica de González Gallo.

Quiénes créanse con derecho intestado a bienes de Juan Manuel Vázquez Sánchez, dedúzcanlo dentro del término legal de treinta días. Expediente civil número 261/2015.

17, sección II, 29, sección II, septiembre, 10, sección II, octubre

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$21.00 |
| 2. Número atrasado | \$31.00 |
| 3. Edición especial | \$52.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$3.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,149.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$293.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,138.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2015

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

**Atentamente
Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

JUEVES 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015
NÚMERO 21. SECCIÓN II
TOMO CCCLXXXIII

LINEAMIENTOS para las adquisiciones y enajenaciones del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco. **Pág. 3**

EDICTO del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Yahualica de González Gallo. (civil ordinario 488/2014). **Pág. 12**

EDICTO del Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia de Autlán de Navarro (expediente 622/2014.) **Pág. 13**

EDICTO del Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia de Chapala (expediente 549/2014). **Pág. 13**

EDICTO del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Encarnación de Díaz (expediente 558/2014). **Pág. 13**

EDICTO del Juzgado Tercero de lo Familiar (expediente 2156/2014). **Pág. 14**

EDICTO del Juzgado Primero de lo Familiar (expediente 1730/2014). **Pág. 14**

EDICTO del Juzgado Décimo de lo Familiar (expediente 910/2015). **Pág. 15**

EDICTO del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Ocotlán (expediente 597/2015). **Pág. 15**

EDICTO del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tala (expediente 557/2015). **Pág. 15**

EDICTO del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Ameca (expediente 475/2015). **Pág. 15**

EDICTO del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Ameca (expediente 458/15). **Pág. 15**

EDICTO del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Encarnación de Díaz (expediente 390/2015). **Pág. 16**

EDICTO del Juzgado Mixto de Primera Instancia de La Barca (expediente 578/2015). **Pág. 16**

EDICTO del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Yahualica de González Gallo (expediente civil 168/2015). **Pág. 16**

EDICTO del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Yahualica de González Gallo (expediente civil 292/2015). **Pág. 16**

EDICTO del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Yahualica de González Gallo (expediente civil 157/2015). **Pág. 17**

EDICTO del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Yahualica de González Gallo (expediente civil 215/2015). **Pág. 17**

EDICTO del Juzgado Mixto de Primera Instancia de La Barca (expediente 605/2015). **Pág. 17**

EDICTO del Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia de Autlán de Navarro (expediente 210/2015). **Pág. 17**

EDICTO del Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia de Puerto Vallarta (expediente 730/2015). **Pág. 18**

EDICTO del Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia de Puerto Vallarta. (expediente 1046/2014). **Pág. 18**

EDICTO del Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia de Chapala (expediente 455/2015). **Pág. 18**

EDICTO del Juzgado Noveno de lo Familiar (expediente 664/2014). **Pág. 18**

EDICTO del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Yahualica de González Gallo (expediente civil 261/2015). **Pág. 18**

